

2007ER 42776



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SDA

RESOLUCIÓN N° 7690

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2007ER42776 del 09 de Octubre de 2007, la señora MARÍA ELOISA GONZÁLEZ de TORRES, identificada con C.C. N° 20.246.307 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la veeduría de un (01) árbol ubicado en espacio privado, de la Calle 119 N° 70 - 81 en el barrio Niza Antiguo, localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2008GTS825 con fecha 15 de Abril de 2008 y de acuerdo a visita efectuada el día 16 de Noviembre de 2007 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en espacio privado de la Calle 119 N° 70 - 81 a la señora María Eloisa González de Torres, identificada con C.C. N° 20.246.307 en el barrio Niza Antiguo, localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado por edicto y cuya fecha de fijación fuera hecha el día 28/08/2008 y con fecha de desfijación del 10/09/2008 a la señora María Eloisa González de Torres, identificada con C.C. N° 20.246.307.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la señora María Eloisa González de Torres, esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico"*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





7690

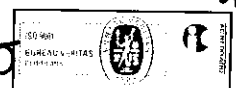
José Celestino Mutis, especificando el número del presente concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 168.216.75) equivalente a un total de 1.35 IVP(s) y 0.3645 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala"), la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 22.200.00) de acuerdo con el número 7838 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento."

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 13 de Enero de 2010 en la Calle 119 N° 70 – 81 en el barrio Niza Antigua, localidad de Suba en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 05085 del 23 de Marzo de 2010 determinando: (...) *"Se comprobó que se realizó el tratamiento silvicultural de tala de un árbol de Cerezo autorizado mediante concepto técnico 2008GTS825 del 15/04/2008. No se comprobó el pago por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento como consta en el acta de visita."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la*





390

diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos





Nº 7690

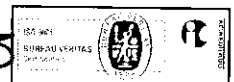
autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue dispuesto por la señora María Eloisa González, identificada con C.C. N° 20.246.307 en la Calle 119 N° 70 – 81 en el barrio Niza Antigua de la localidad de Suba en Bogotá D.C., y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2008GTS825 del 15-04-2008 a la señora María Eloisa González de Torres, identificada con C.C. N° 20.246.307 en la Calle 119 N° 70 – 81 barrio Niza Antigua de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2008GTS825 del 15 de Abril de 2008 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.35 IVP(s) y 0.3645 SMMILV equivalentes a CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 168.216.75).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 13 de Enero de 2010 efectuada por la profesional de esta entidad MARÍA EUGENIA BUITRAGO LÓPEZ, se determinó que el individuo arbóreo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





7690

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora María Eloisa González de Torres, identificada con C.C. N° 20.246.307.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La señora MARÍA ELOISA GONZÁLEZ TORRES, identificada con C.C. N° 20.246.307 en la Calle 119 N° 70 – 81 en el barrio Niza Antigua de la localidad de Suba en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 168.216.75) equivalente a un total de 1.35 IVP(s) y 0.3645 SMLLV, de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2008GTS825 del 15 de Abril de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 05085 del 23 de Marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO La señora María Eloisa González identificada con C.C. N° 20.246.307 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La señora María Eloisa González identificada con C.C. N° 20.246.307 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la





Nº 7690

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la señora María Eloisa González de Torres, identificada con C.C. N° 20.246.307 en la Calle 119 N° 70 – 81 barrio Niza Antigua de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía -SSFFS
CT. No. 2008GTS825 del 15/04/2008
CT. DCA No. 05085 del 23/03/2010





7690

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la señora María Eloisa González de Torres, identificada con C.C. N° 20.246.307 en la Calle 119 N° 70 – 81 barrio Niza Antigua de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

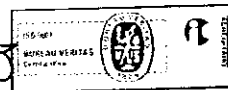
ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS
CT. No. 2008GTS825 del 15/04/2008
CT. DCA No. 05085 del 23/03/2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SIN NUMERO Se ha proferido el " RESOLUCIÓN No. 7690 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 17 DE DICIEMBRE DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MARÍA ELOÍSA GONZÁLEZ DE TORRES**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) DE MAYO**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SIN NUMERO Se ha proferido el " RESOLUCIÓN No. 7690 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 17 DE DICIEMBRE DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MARÍA ELOÍSA GONZÁLEZ DE TORRES**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) DE MAYO**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



